



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: LUZ STELLA BUSTOS RAMÍREZ.
DEMANDADO: WAYNER JOSÉ YEPES MARTÍNEZ.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00164-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el treinta (30) de noviembre de 2022 a las 9:00 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE

DEMANDANTE.DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Acta de conciliación fallida.
2. Copia de registro de matrimonio.
3. Copia de los registros civiles de nacimiento de las menores SAMANTHA YEPES BUSTOS con número de NUIP 1.065.644.988 y SALOME YEPES BUSTOS con número de NUIP 1.066.295.671.
4. Fotocopia de Tarjeta de identidad de la menor SAMANTHA YEPES BUSTOS.
5. Fotocopia de cédula de ciudadanía del demandante.

6. Fotocopia de cédula de ciudadanía del demandado.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Soportes de pagos (15) folios
2. Constancia de afiliación a salud.
3. Constancia de estudios.

DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar el Juez el interrogatorio que ordena el artículo 372-7 C. G. del P. a cada una de las partes de este proceso.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

TENER al doctor EDUARDO ALBERTO GARCÍA CONTRERAS, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor WAYNER JOSÉ YEPES MARTÍNEZ, con las facultades conferidas en el poder.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3b48a3e19f261641cb00ccef3c822dc6416dc034631e22ad990e616f38ee11**

Documento generado en 11/08/2022 10:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>